

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **147**

Fecha: **10/11/2020**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 021 2018 00512	Ejecutivo Singular	DAVID REYES PALENCIA	BEATRIZ VECINO ISAZA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	11/11/2020	13/11/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **10/11/2020** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-021-2018-00512-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: DAVID REYES PALENCIA

DEMANDADO: BEATRIZ VECINO ISAZA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el correo electrónico enviado por el perito Luis Fernando Morales Salazar, el 6 de agosto de este año, requiérasele para que dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales segundo y tercero de la parte resolutive del auto fechado del 28 de julio de 2020; procediendo, en primer lugar, a posesionarse en el cargo para el cual fue nombrado, en las instalaciones de la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

Ahora, dado que no se ha realizado el avalúo comercial del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-280196 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ordenado en la providencia antes mencionada, este Despacho niega por improcedente la petición realizada por el apoderado de la parte demandante el 18 de septiembre de este año.

De otro lado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 Código General del Proceso, esta Agencia Judicial se abstiene de decretar la medida cautelar de embargo y retención “del porcentaje del *CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. C-2014-126 suscrito entre la demanda BEATRIZ VECINO ISAZA y la empresa OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S.*”, solicitada por el apoderado de la parte ejecutante. Lo anterior, como quiera que la cuota parte que le corresponde a la demandada sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-280196, excede del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, de acuerdo con lo indicado en el avalúo catastral que obra a folio 73 del cuaderno 2. Más aún, teniendo en cuenta que en muchas ocasiones los valores surgidos del avalúo catastral suelen distar considerablemente del valor comercial y que el avalúo comercial ordenado mediante auto del 28 de julio de 2020 no ha sido practicado a la fecha.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, pase el expediente al área de contadores para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 140**, fijado el día de hoy 29 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO





**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2493502f24a054414aa77303f1ccac1565fee0e71804d17aa7376c40f4c1409**
Documento generado en 27/10/2020 03:33:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 140**, fijado el día de hoy 29 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO**




Recurso de Reposición en subsidio Apelación 2018-512

JOHN JAIRO SILVA <jjsb981@hotmail.com>

Miércoles 4/11/2020 3:41 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
trianabogados@gmail.com <trianabogados@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (303 KB)

Recurso Reposicion y Apelacion AUTO proceso DAVID vs BATRIZ VECINO 2018-512.pdf;

Señora
JUEZ QUINTO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **DAVID REYES PALENCIA**
Demandada: **BEATRIZ VECINO ISAZA**
Radicado: **2.018 – 512**
Origen: Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga
Solicitud: **RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

Por medio del presente escrito a la señora Juez, muy respetuosamente me permito indicar que presento **RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto de fecha 28 de octubre 2020 específicamente en el párrafo tercero de la siguiente manera:

PRIMERO: En el presente proceso existe un **EMBARGO** y **SECUESTRO** del 53.4% del predio denominado “VILLA BETTY”, con folio Matricula No. **300-280196** de propiedad de la demanda, **BEATRIZ VECINO ISAZA**.

SEGUNDO: El anterior porcentaje de inmueble de la demandada está produciendo unos frutos civiles, como es el contrato de arrendamiento con la **OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S.**, y este contrato es **accesorio** y forma parte de la prenda general del acreedor, por lo cual se puede solicitar la extensión de dicho embargo, sin que se considere que sea excesiva.

TERCERO: Como ya es sabido lo embargado en el presente proceso es una cuota parte, y para nadie es un secreto, que las cuotas partes de los inmuebles casi nunca se rematan, pues quien lo compre en remate, tendría que tener el dinero suficiente para comprar el otro porcentaje o iniciar un proceso divisorio.

CUARTO: De igual manera según el avalúo comercial que arroje el porcentaje del inmueble, que probablemente sea de (\$2.000.'000.000) DOS MIL MILLONES aproximadamente, va a ser demasiado alto, por consiguiente difícil que se presenten Rematadores.

Por consiguiente se me hace necesario esta medida para abonarle al crédito de este proceso, y así recibir y disminuir los costos, dado que el valor del inmueble es tan elevado que los gastos del proceso se convierten en irrisorios, pero al mismo tiempo de difícil recuperación para mi cliente.

SOLITUD

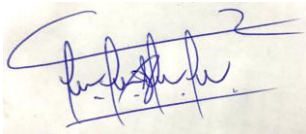
- ✓ Reponer el auto de fecha 28 de octubre de 2020, parágrafo tercero; y de esta forma se ordene lo previsto en el Párrafo 3 del numeral 6 del artículo **593** del Código General del Proceso donde reza; *previstos en*

este numeral se extiendan a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan...” es decir solicito el embargo del porcentaje del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** No. **C-2014-126** suscrito entre la demanda **BEATRIZ VECINO ISAZA** y la empresa **OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S.**, ubicado en el **Anillo vial 2-46 Vía a Girón - Bucaramanga (Santander)**, con el fin que dicha sociedad deposite a órdenes del Juzgado lo correspondiente al porcentaje que le pertenece a la demandada en mencionado contrato de arrendamiento. (Cursiva agregada)

- ✓ Se ordene oficiar al señor pagador de la empresa **OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S.**, ubicado en el **Anillo vial 2-46 Vía a Girón -Bucaramanga (Santander)**, a fin de perfeccionar la medida correspondiente al embargo del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** No. **C-2014-126**.

De ser negado lo anterior solicito se conceda el recurso de apelación.

Atentamente,



JOHN JAIRO SILVA BARCENAS
CC. 13.871.047 de Bucaramanga
T.P 250.287 del C.S de la Judicatura

RAD. J21-2018-512

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE OCTUBRE, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE 2020, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2020.

SE FIJA EN LISTA (NO. 147), HOY DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario